

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

| DATOS DEL PROCESO | |
|-----------------------------|---|
| Tipo de proceso | Ordinario laboral de primera instancia |
| Radicación: | 73001-31-05-006-2021-00052-00 |
| Demandante(s): | Julián Andrés Martínez Cruz |
| Demandado(a): | Banco de la República, Soluciones Industriales Prositec S.A.S., Apoyos Temporales S.A. y Especialistas en Servicios Integrales S.A.S |
| Llamada en garantía: | SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A. |
| Tema: | Existencia de contrato de trabajo - aplicación derechos trabajadores de planta - pago de diferencias salariales y prestaciones sociales e indemnizaciones |

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: **Continuación** Audiencia de trámite y juzgamiento. (art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 17 de julio de 2023

Hora inicio: 1:13 pm.

Hora fin: 2:07 p.m.

Asistentes:

Demandado (a): Banco de la República- Fabrica de la Moneda
Apoderado(a): Luisa Fernanda Benito Buriticá
Demandado (a): Soluciones Industriales - Prositec S.A.S.
Apoderado(a): Fabian Ramiro Arciniegas Sánchez
Demandado (a): Apoyos Temporales S.A.
Apoderado(a): Emilce Echeverry Enciso
Demandado (a): Especialistas en Servicios Integrales S.A.S
Apoderado(a): Diana Vanessa Paredes Moncayo
Llamada Garantía: Seguros del Estado S.A.
Apoderado(a): Yehimi Soley Gómez Henao
Llamada Garantía: Liberty Seguros S.A.
Apoderado(a): Sandra Patricia Rodríguez Núñez
Juez: Luis Evelio Orozco Cabezas

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

De conformidad al art. 75 del C.G.P., se tiene y reconoce a los doctores LUISA FERNANDA BENITO BURITICÁ identificada legalmente, en los términos y para los fines del memorial de sustitución como apoderada de BANCO DE LA REPÚBLICA.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Dado el transcurso que tuvo la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., celebrada con anterioridad, el Despacho hace uso de la facultad de limitar la prueba testimonial.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se encuentra agotada la práctica de pruebas, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Acto seguido se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PRIMERO: NEGAR la totalidad de las pretensiones de la demanda por las razones expresadas en la parte motiva.

SEGUNDO: ABSTENERSE de resolver las excepciones propuestas por sustracción de materia.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandante. Las agencias en derecho se fijan en valor de \$2.320.000.

CUARTO: CONSÚLTESE la presente sentencia con el Superior, en caso de no ser objeto del recurso de apelación de conformidad al inciso primero del artículo 69 del C.P.T. y la S.S.

Decisión notificada en estrados.

Auto interlocutorio: remítase en consulta

Ante la ausencia de la parte actora, se declara precluida la etapa para impugnar, al no presentar recurso de apelación y se atiende a la CONSULTA, en consecuencia, se **DISPONE** que Secretaría proceda a remitir el expediente a la oficina de reparto para que se asigne al superior, y realice la consulta.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8f48fb34-9e67-47ad-af3d-34fc09c8ee69?vcpubtoken=a9aedd60-fa07-4fdb-a678-da4384ff5062>



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc